

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veinte (20) de febrero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente: DRA.MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente:

47-001-2333-000-2012-00007-00

Demandante:

JOSE BENANCIO FERNANDEZ MARTINEZ

Demandado:

NACIÓN - DIAN

Medio de control:

NYR

Procede el despacho sobre la imposición de la multa realizada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en audiencia inicial el día 12 de febrero de 2013 dentro del proceso de la referencia.

En ese sentido se observa que en el acápite de <u>INASISTENCIAS Y EXCUSAS</u>, se registró lo siguiente: (reverso del folio 310 del expediente)

"No asistió AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y NO presentó excusa.

En razón a que no se hizo presente la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, hay que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A".

La anterior decisión se notificó en estrados a las partes.

No obstante lo anterior cabe traer a colación el siguiente parágrafo artículo 610 del C.G.P. que indica:

"Artículo 610

(...)

Parágrafo 2°.

Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado obre como apoderada judicial de una entidad pública, esta le otorgará poder a aquella.

La actuación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en todos los eventos, se ejercerá a través del abogado o abogados que designe bajo las reglas del otorgamiento de poderes.(...)" (resaltado fuera del texto)

En ese sentido se tiene que si bien no fue presentada excusa por parte de la citada Agencia, una vez revisado el plenario se evidencia que la misma no obró como parte dentro del presente proceso toda vez que no designó apoderado para ello, y en ese orden cabe indicar que claramente el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A establece:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

(resaltado fuera del texto)

Así las cosas considera el despacho que no procederá la imposición de la multa a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que hace referencia el citado artículo del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

- 1. NO IMPONER a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se refiere el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A, de acuerdo a lo considerado en el presente proveído.
- Notifíquese personalmente de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a las demás partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA

Presidente